

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-02-1931

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 814 DEL CODIGO DE COMERCIO. (PRENDA MERCANTIL)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05944

Publicada el: 02-03-1989

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Prenda, Código de Comercio, Acreedor y deudor

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.161

Rollo: 94

Posición: 290

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, LUNES 2 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5944

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 38.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 58 de 1931 de 7 de Febrero, por la cual se reconoce un crédito al General Esteban Huertas y se asigna sueldo y servicio a dos soldados de la Independencia.	20931
Ley 73 de 1931, de 11 de Febrero, por la cual se modifica el artículo 814 del Código de Comercio.	20931
Ley 83 de 1931, de 11 de Febrero, sobre empleados de comercio.	20931

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 603, de 6 de Noviembre de 1930.	20932
Resolución número 604, de 12 de Noviembre de 1930.	20932

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	20932
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20933
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20933
Solicitud de registro de marca de fábrica.	20933

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Enero de 1931.	20933
Avisos Oficiales.	20933
Edictos.	20933

PODER LEGISLATIVO

LEY 6ª DE 1931

(DE 7 DE FEBRERO)

por la cual se reconoce un crédito al General Esteban Huertas y se le asigna sueldo y servicio a dos soldados de la Independencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese un crédito contra el Tesoro Nacional a favor del General Esteban Huertas por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 14.700.00), valor de la diferencia del sueldo que ha devengado como General en Jefe desde el 1º de Julio de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1928 a razón de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) mensuales.

Parágrafo: Para tener derecho a este crédito, es preciso la presentación del Decreto por el cual se le asignó el sueldo que reclama.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia para pagar el expresado crédito con imputación al Capítulo de vigencias económicas expiradas.

Artículo 3º Reconócese a los soldados de la independencia señores Capitán Clodomiro Alfonso D. y Teniente Hipólito Guevara, un sueldo de SESENTA BALBOAS (B. 60.00) mensuales a cada uno como Agentes de Policía al servicio de la República.

Artículo 4º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia se votará la partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LEY 7ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se modifica el artículo 814 del Código de Comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 814 del Código de Comercio quedará así:

"Artículo 814. La prenda mercantil deberá constituirse con las mismas formalidades que el contrato a que sirve de garantía".

"Sin embargo, en los préstamos bancarios la prenda mercantil será válida cuando ha mediado entrega de la cosa el acreedor o a un depositario elegido por el acreedor y el deudor y el contrato se ha hecho constar en cualquier forma escrita. Tal contrato producirá efecto contra tercero desde la fecha del respectivo documento sin necesidad de autenticación ni formalidad especial alguna".

"La falta de documento escrito no podrá oponerse por el deudor cuando ha mediado entrega de la cosa, pero sí por sus acreedores".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LEY 8ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

Sobre empleados de comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio o a las industrias, re-